

SEÑORES

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INIRIDA**

**ASUNTO. Contestación a la demanda**

RAD.: 2021-00058-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONALL

DEMANDANTE: JENY PAOLA GONZALEZ CARRILO

DEMANDADOS: JEISSON STEWEN HERNANDEZ CARDENAS

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
INIRIDA - GUAINIA

RECIBIDO - Via Cendoj - 573

04/NOVIEMBRE/2021 7.19  
KATERINE RUGE - CITADORA

**LAIS MAYERLY REY QUINTERO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.430.934 expedida en Acacias, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional Número 128.477 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandada, en calidad de defensora pública adscrita a la Defensoría Pública Regional Meta, en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al Juez para manifestarle que el señor JEISSON STEWEN HERNANDEZ CARDENAS, a quien represento, por poder anexo, procede a contestar en término la demanda del asunto, así:

**HECHOS**

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto. Manifiesta mi poderdante que el año que estuvo su hija con él, le dio amor y protección y no le vulneró el derecho de estar con su madre. Mientras que la demandante está vulnerando los derechos y deberes como padre, que tiene mi poderdante, ya que hasta la fecha ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones.

4. Es cierto, en el año que transcurre, le corresponde a ella, estar con la menor. Declara mi poderdante, que la niña cuando está con él, jamás le ha manifestado sentirse mal o querer estar con la mamá y no con él. Que su hija lo ama y quiere a su familia también. Lo que demuestra con las pruebas arrimadas con esta contestación. Refiere el señor JEISSON STEWEN HERNANDEZ CARDENAS, que antes de entregarle la niña a la madre, ella le manifestaba que no quería estar con su madre porque le pegaba la regañaba y la dejaba con desconocidos, de lo cual dice, tener pruebas.

En cuanto a las razones por las que supuestamente a niña no desea estar con mi prohijado, manifiesta a cada una de ellas así;

\* Falso: Ya que a mi hija no le puedo quitar el derecho de ver y estar con su madre mucho menos le voy a hablar mal de su madre. Cosa contraria es el modus operandi de la demandante, quien si se ha propuesto dañar mi imagen frente a la niña. La accionante no entiende que la niña se afecta si le habla mal de mí.

\* Falso: Ya que mis horarios son 2 de día 2 de noche y paso a descansar 2 días y mi hija solo se quedaba 2 días de noche con la Abuela en la casa donde yo vivo, y en mis tiempos libres y descansos yo estaba con mi hija todo el tiempo y no con desconocidos como lo hacía y hace la demandante.

\* Falso: Jamás he dejado a mi hija sola con el Abuelo, y mucho menos su Abuelo es un borracho, mi padre, se desempeña como conductor, con horarios alternos de día y de noche.

5. Es una suposición de la demandante. Manifiesta el demandado que compartir con él afianza su relación y recibe amor de él, y de sus abuelos que viven con él. Refiere que tienen

estabilidad económica, emocional y siempre están en la misma ciudad, en el mismo inmueble, sin cambios bruscos de residencia para la menor. Esto que manifiesta la demandante dice mi representado que es la situación que vive su hija cuando está con la mamá, ya que ella no tiene estabilidad laboral. Dice también que tiene pruebas de que su Hija estuvo fuera del País sin su permiso y consentimiento en las minas de Venezuela con su Madre, exponiéndola al peligro ya que esos lugares son de zona roja y de grupos armados al margen de la ley. Dice tener fotos de dichas circunstancias, y con su madre y diferentes hombres, que la madre de la menor pone en peligro a la menor y en ocasiones su madre viaja sola para las minas de Venezuela, dejando a su Hija con su Abuela Beatriz González o con cualquier desconocido. Refiere además que Paola González fue abusada sexualmente, por el mismo caso de que su madre Beatriz la dejaba sola por ir a trabajar a la Mina. Situación que preocupa a mi poderdante porque pone en peligro la Integridad, Salud física y mental de su Hija ya que está su Madre donde vive está rodeada de hombres.

6. Es Falso. Declara el demandado que las pocas veces que ella vino a ver a su hija cumplía tal cual como está en el acuerdo y tiene por escrito con firma de que cumplía con dársela para que ella pasara los dos fines de semana con su madre a pesar que una de esas veces vino acompañada de un hombre desconocido para mí y para mi hija y se quedaron los tres en un hotel , y en ningún momento agredió a la Madre de su hija con malas palabras ya que mi hija siempre estuvo ahí presente .

Agrega mi poderdante que la Señora Paola González lo agredía verbal y físicamente como prueba le dieron 10 días de incapacidad por parte de medicina legal y ciencia forense por parte del Hospital MANUEL ELKIN PATARROYO de Puerto Inírida Guainía.

7. Es Falso. Refiere el demandado que siempre estuvo al cuidado de su hija con su aseo y alimentación porque para eso es que trabaja para el bienestar de su HIJA.

Cuando trabajaba en el Hospital de Puerto Inírida Como guarda de seguridad privada un día ingreso mi Hija al Hospital quedando Hospitalizada por 5 días, por bajo el mal cuidado de su madre, de eso existen fotos, evidencias y también por el motivo de que su hija cuando tenía 2 años sale su madre sosteniendo a la niña y la niña tenía en sus manos una arma de fuego letal y también en esos tiempos su madre era consumidora de sustancias alucinógenas y mantenía de rumba en rumba sin saber con quién quedaba el cuidado de su hija, situaciones de las que están al tanto, el Icbf ,Comisaria De Familia, Defensoría Del Pueblo Y Fiscalía De Puerto Inírida Guinía .Desde ahí empezó el trámite para obtener la custodia y cuidado personal de su hija.

8. Es Falso. Mi poderdante manifiesta que en ningún momento ha consumido sustancias alucinógenas, y mucho menos desempeñándose como Guarda de seguridad privada y en la Empresa donde labora actualmente me consideran una persona cumplida respetuosa y de muy buena conducta ya que TRABAJO duro por mi hija y el futuro de Ella. Si fuera consumidor no podría cumplir con mi trabajo.

9. No tiene conocimiento de tal situación.

### **PRETENSIONES**

1. Mi poderdante se opone a que la custodia quede en forma exclusiva a favor de la demandante. Ya que las pruebas coinciden en mostrar que la niña no está segura a su lado. Por el contrario, se solicita la custodia exclusiva para el señor JEISSON STEWEN HERNANDEZ CARDENAS, quien está en condiciones plenas, económicas, morales, y sociales, para cuidarla

2. Solicito al señor Juez no condenar en costas a mi representado en razón al amparo de pobreza que se solicita con este escrito, ya que es una persona sin limitados recursos económicos.

Solicito al señor Juez practicar y tener en cuenta las siguientes:

### **TESTIGOS**

FLOR MARINA MORA, CC 21222023, CEL 3223090424 .

JAMPIER ESTRADA MAFLA, CC 6282307, CEL 3227233113 .

ENRIQUE CARDENAS LAGUNA, CC 17333936 CEL 3133487307.

MARIA CARDENAS PACHON CC 40386282 CEL 3112092281-3502941065

MILDRED SILVA CARDENAS CC 40328322 CEL 3143388138.

ADRIANA PATRICIA SILVA C.C. 1121717703

MARCOS FONSECA RUIZ, c.c. 11253237

Los anteriores manifestaran sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma.

Todos los anteriores serán citados a través de la suscrita.

### **Declaración De Parte**

Se reciba la declaración de parte del demandado JEISSON STEWEN HERNANDEZ CARDENAS, a quien represento, para que depongan sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma y sobre todas la circunstancias objeto de este litigio.

### **Documentales**

## **De Oficio**

-Solicito al señor Juez respetuosamente:

### **Dictamen pericial**

Para que a la menor se le realice una valoración médico legal que consigne su estado de salud.

### **Valoración psicológica**

Que determine si ha sido agredida la menor por sus padres

### **Documentales**

1. Cedula demandado
2. Oficio dirigido al comandante de policía de guaina
3. Oficio de respuesta dada por el comandante de policía de guaina
4. Historia clínica menor
5. Certificado laboral demandado
6. Fotografías
7. Videos

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Lo anterior se solicitó en atención a lo preceptuado por el artículo 96 y 386 del Código General del Proceso.

## **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**

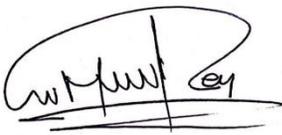
De conformidad a lo manifestado por el señor JEISSON STEWEN HERNANDEZ CARDENAS, la designación de la defensoría del pueblo y al artículo 151 del código general del proceso, mi poderdante no cuenta con los recursos económicos necesarios para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, que son su hijo. Por tanto, no se hallan en capacidad económica de atender los gastos ocasionados con este proceso. La anterior solicitud la realiza mi poderdante bajo la gravedad de juramento.

### NOTIFICACIONES

Apoderada y demandado: Al correo electrónico: [larey@defensoria.edu.co](mailto:larey@defensoria.edu.co). Celular: 311-8524874.  
Calle 27 número 44 C 18 -118 Villavicencio.

De la Señora Juez.

Atentamente.



**LAIS MAYERLY REY QUINTERO**

C.C No. 40.430.934 expedida en Acacias

T.P No: 128.477 C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: [larey@defensoria.edu.co](mailto:larey@defensoria.edu.co)

Celular: 311-8524874

Defensora Pública

